

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Agrícola El Sauce Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQK-142 de San Javier, a Asociación Gremial San Javier, Cultura y Vino.

Rol N° ILP 278-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, _ 6 AGO 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 10 de julio de 2012, don Jorge Eduardo Balduzzi López, RUT 5.327.792-6, en representación de Agrícola El Sauce Limitada, RUT 79.932.380-K, antes Sociedad Agrícola Viña Balduzzi Limitada, según consta en copia de escritura pública acompañada que modifica la razón social, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQK-142, otorgada para la comuna de San Javier, VII Región, a la Asociación Gremial San Javier, Cultura y Vino, cuyo Presidente y representante, según certificado expedido por el Jefe de la Unidad de Asociaciones Gremiales, de Consumidores y Martilleros, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, es también don Jorge Eduardo Balduzzi López.



- Las partes involucradas en la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizado sus firmas por Notario Público.
 - a) En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas ante Notario bajo la fe del juramento, por don Jorge Eduardo Balduzzi López, actuando éste en representación tanto de la sociedad titular de la concesión como de la Asociación Gremial interesada en adquirirla. En cada una de ellas manifiesta que son fidedignas las informaciones que proporciona. En particular:
 - b) Quien efectúa la transferencia, Agrícola El Sauce Limitada, proporciona datos sobre las escrituras de constitución y modificaciones de la compañía, que incluyen los relativos a sus respectivos extractos, publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de San Javier; a la vez afirma la vigencia tanto de la sociedad como de la personería de su representante e identifica como sus únicos socios a don Jorge Eduardo Balduzzi López y doña María Soledad Balduzzi Fiallos.
 - c) Identificación de la señal distintiva, XQK-142; zona de servicio, comuna de San Javier; frecuencia principal 96,3 MHz; potencia 1 Watt; Extracto de Resolución Exenta N° 5158, de 24 de septiembre de 2009, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial el 27 de octubre de 2009, que asigna esta concesión de radiodifusión sonora a Sociedad Viña Balduzzi Limitada y deja constancia que la asignataria es la actual concesionaria de esta radioemisora, cuya señal, zona de servicio, frecuencia principal y potencia, coinciden exactamente con tales características de la estación de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta por la sociedad Agrícola El Sauce Limitada. Nombre de la emisora, RADIO SAN JAVIER.
- Agrícola El Sauce Limitada, al igual que la Asociación Gremial adquirente, no expresan tener otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional ni otras solicitudes sobre informe previo en trámite ante



esta Fiscalía. No obstante, recurriendo a la información pública de Subtel y a los controles internos de documentación que mantiene esta Fiscalía, se ha establecido que no existen registradas por SUBTEL la existencia de concesiones de radiodifusión sonora cuyos titulares sean Agricola El Sauce Limitada o Asociación Gremial San Javier, Cultura y Vino; la radioemisora materia de la operación consultada, SUBTEL la mantiene registrada a nombre de Sociedad Agrícola Viña Balduzzi. Por otra parte, no existen en trámite ante esta Fiscalía otras solicitudes de las personas jurídicas antedichas.

- 4. Como adquirente la Asociación Gremial San Javier, Cultura y Vino proporciona datos sobre su constitución por instrumento privado suscrito con fecha 2 de enero de 2012; a la vez acredita su vigencia y la personería de quien la representa mediante dos certificados fechados el 6 de junio de 2012, expedidos, "Por Orden del Ministro", por el Jefe de la Unidad de Asociaciones Gremiales, de Consumidores y Martilleros, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; identifica además, como integrantes de la asociación a una persona natural y cuatro personas jurídicas.
- 5. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- 6. De acuerdo con lo expuesto la actual concesionaria de la radioemisora, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la ya individualizada radioemisora en Frecuencia Modulada, a la Asociación Gremial San Javier, Cultura y Vino, entidad interesada en adquirirla.



7. El numeral 2., acápite c), de este informe, indica como título de la concesión a la Resolución Exenta N° 5158, de 24 de septiembre de 2009, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicada en extracto en el Diario Oficial el 27 de octubre de 2009, que asigna la concesión, sin hacer referencia a un Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre otorgamiento o renovación de la concesión. Por otra parte, la lista de los titulares de radioemisoras en todo el país que publica SUBTEL a través de Internet, registra a nombre de Sociedad Agrícola Balduzzi Limitada, RUT 79.932.380-K, la concesión de la radio en

mínima cobertura señal distintiva XQK-142, de San Javier.

En cuanto a lo primero, cabe concluir que esta concesión está vigente atendido lo prescrito en el Artículo 9° bis de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en cuanto dispone que encontrándose en trámite la respectiva renovación, estado del que da testimonio la misma Resolución Exenta de asignación, "(...) la concesión (...)permanecerá en vigencia hasta tanto se resuelva definitivamente la solicitud de renovación"; más aún si a ello se une el reconocimiento que expresa la publicación del extracto de la Resolución Exenta N° 5158 citada, al señalar en uno de sus párrafos lo siguiente: "Dado que la asignataria es la actual concesionaria (...)".

Por lo que toca a la diferencia de razones sociales de la concesionaria, ella se explica por la modificación de la escritura social originaria otorgada en el año 1995, mediante la escritura pública de 22 de enero de 2010, agregada en copia al expediente, por la cual se cambia el nombre de Sociedad Agrícola Balduzzi Limitada por el de Agrícola el Sauce Limitada, manteniendo ésta el mismo RUT 79.932.380-K registrado en su oportunidad a Sociedad Agrícola Balduzzi Limitada, según consta del cotejo de este dato, declarado bajo juramento en la solicitud de informe, con el listado de SUBTEL, y con la mención que a él hace la publicación del extracto de la resolución exenta de asignación de la concesión.



- 8. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atingentes:
 - Las entidades participantes en la presente consulta son Agrícola El Sauce Limitada, antes Sociedad Agrícola Viña Balduzzi, y como adquirente, la Asociación Gremial San Javier, Cultura y Vino.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, modificada por la Ley N° 20.566, de 27 de enero de 2012, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 365 días, contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución y el cumplimiento de los requisitos que se establecen para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
- Mediante el Decreto Supremo N° 21, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del año 2011, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.



10. Si bien según lo prescrito en la Ley Nº 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

- 11. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
- 12. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de San Javier, VII Región.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

- 13. En dicho mercado relevante, según la información pública de SUBTEL, transmiten 7 radios, dos de ellas como radioemisoras de mínima cobertura (MC), una en amplitud modulada (AM) y las otras tres restantes como radios FM comercial, con alcance interregional.
- La Sociedad Agrícola Balduzzi Limitada, hoy Agrícola El Sauce Limitada, según la misma fuente ya señalada, sólo está registrada como titular de



concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura cuya transferencia se solicita informar en el presente expediente. En cuanto a su representante, el señor Jorge Eduardo Balduzzi López, como persona natural no figura en el listado de concesionarios de SUBTEL.

15. La Asociación Gremial San Javier, Cultura y Vino, interesada en adquirir concesión en consulta, según la referida base de datos no figura como titular a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción. Cabe tener presente lo ya señalado respecto de su representante el señor Jorge Eduardo Balduzzi López

III. CONCLUSIONES

- 16. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
- 17. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
- 18. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley Nº 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 9 de agosto de 2012.

Saluda atentamente a usted,

PAULO OYANEDEL SOTO JEFE DE UNIDAD DIVISION DE INVESTIGACIONES